



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Resolución que solicita crear una comisión Especial para el seguimiento de las ejecutorias del Poder Ejecutivo en la mitigación de los desastres ocurridos en varias provincias del país

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en el mes de noviembre próximo pasado, la República Dominicana fue afectada por intensas lluvias, principalmente concentradas en la zona norte y este del país, en las provincias Puerto Plata, La Vega, Espaillat, María Trinidad Sánchez, Santiago, Duarte, Samaná, Sánchez Ramírez, Montecristi, Hermanas Mirabal, Hato Mayor, Valverde, El Seibo, Monseñor Nouel y La Altagracia, precipitaciones que superaron los valores normales de lluvias acumulados en esa región del país para el mes de noviembre, desde el año 1981 hasta la actualidad, las que provocaron inundaciones, destrucción y aislamiento, considerado uno de los peores temporales ocurridos en los últimos treinta años, cuyas pérdidas se cuantifican en más de veinte mil millones de pesos;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que las torrenciales lluvias provocaron el desborde de ríos y cañadas, además de anegar calles y avenidas, el colapso de puentes, carreteras, escuelas, hospitales, daños considerables a la agricultura y afectó más de 8,400 viviendas, la destrucción total de cientos de ellas y la muerte de varias personas, lo que obligó a más de 42.000 de sus habitantes a desplazarse y protegerse en albergues y casas familiares, generando desasosiego, hambre y desesperanza en todas las comunidades de esas provincias;



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

2.-

CONSIDERANDO TERCERO: Que los fuertes aguaceros por las escorrentías; obliga a reparar y rehabilitar puentes, calles, carreteras, planteles escolares, oficinas públicas, caminos vecinales, redes eléctricas y otras infraestructuras públicas, que hoy tienen más de 100 comunidades incomunicadas, sin poder trasladarse a otros lugares cercanos a suplir sus necesidades básicas, principalmente servicios de salud y de otra naturaleza;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el desborde de ríos y cañadas han dañado miles de tareas sembradas de yuca, plátanos, bananos, hortaliza, cebolla, lechosa, arroz y otros rubros, lo que ha causado pérdidas millonarias y desabastecimiento en las comunidades;

CONSIDERANDO QUINTO: Que ante la situación de calamidad reinante, el presidente de la República, amparado en las disposiciones legales, dictó los decretos 340-16 del 11 de noviembre de 2016, 341-16 y 342-16 del 14 de noviembre de 2016, 344-16 del 18 de noviembre de 2016 y 346-16 del 24 de noviembre de 2016, mediante los cuales declaró la emergencia, a los fines de remediar los daños sufridos, principalmente aquellos causados en la infraestructura pública, la agricultura, las viviendas particulares y la alimentación de los desplazados y necesitados;



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

3.-

CONSIDERANDO SEXTO: Que ante las terribles condiciones en que han quedado estas provincias, se hace necesario que los senadores y senadoras, principalmente los representantes de las provincias que han experimentado los más severos daños, se avoquen a vigilar y dar seguimiento constante a las ejecutorias gubernamentales y a los planes de mitigación de desastres, procurando la efectividad en las soluciones de los más graves problemas sociales y colectivos, así como de la agricultura y el medioambiente, para así contribuir a tomar las mejores decisiones para beneficio de las comunidades y el Estado;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que es obligación del Senado de la República, en sus funciones de legislación, representación, fiscalización y control, tomar las medidas institucionales más eficaces para el cumplimiento de las disposiciones legales que se requieran en casos de calamidad pública, en beneficio de las colectividades y la recuperación frente a los daños colectivos.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley 147-02 del 22 de septiembre de 2002, sobre Gestión de Riesgos.



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

4.-

Vista: La Ley 340 del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Vista: La Ley 423-06 del 17 de noviembre de 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

Visto: El Reglamento Interno del Senado.

Visto: El decreto 543-12 del 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007. G. O. No. 10694 del 15 de septiembre de 2012.

Visto: El Decreto 340-16 del 11 de noviembre de 2016, que declara emergencia nacional las compras y contrataciones de bienes, servicios y obras para ser utilizadas en las labores de reparación, construcción y reconstrucción de los daños ocasionados por las torrenciales lluvias que han afectado las provincias, Puerto Plata, La Vega, Espaillat y María Trinidad Sánchez.

Visto: El Decreto 341-16 del 14 de noviembre de 2016, que agrega las provincias Santiago, Duarte y Samaná a la



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

5.-

declaratoria de emergencia nacional dispuesta mediante decreto No. 340-16, de fecha 11 de noviembre de 2016.

Visto: El Decreto 341-16 del 14 de noviembre de 2016, que agrega a la provincia Sánchez Ramírez a la declaratoria de emergencia nacional dispuesta mediante decreto No. 340-16, de fecha 11 de noviembre de 2016.

Visto: El Decreto 344-16 del 18 de noviembre de 2016, que agrega a la provincia Montecristi a la declaratoria de emergencia nacional dispuesta mediante los decretos Nos. 340-16 del 11 de noviembre de 2016, 341-16 del 14 de noviembre de 2016 y 342-16 del 14 de noviembre de 2016.

Visto: El Decreto 346-16 del 18 de noviembre de 2016, que agrega a las provincias Hermanas Mirabal, Hato Mayor, Valverde, El Seibo y Monseñor Nouel, a las declaratorias de emergencia dispuesta mediante los decretos Nos. 340-16 del 11 de noviembre de 2016, 341-16 del 14 de noviembre de 2016, 342-16 del 14 de noviembre de 2016 y 344-16, del 18 de noviembre de 2016.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR una comisión especial integrada por los senadores representantes de las provincias Espaillat, Puerto Plata, Montecristi, Duarte, Hermanas Mirabal, La



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

6.-

Vega, Santiago, Samaná, Sánchez Ramírez, Hato Mayor, Valverde, María Trinidad Sánchez, El Seibo, Monseñor Nouel y La Altagracia y otros senadores y senadoras que considere el presidente del Senado, para dar seguimiento constante a las ejecutorias del Poder Ejecutivo en la puesta en práctica del plan de intervención de las provincias afectadas, evaluar la evolución y la mitigación de las necesidades de la población, los proyectos para la solución de los problemas de la agricultura y la reconstrucción de las obras públicas en cada provincia.

SEGUNDO: VELAR para que los senadores de las 15 provincias afectadas participen desde el principio en las soluciones de rehabilitación de las áreas dañadas, conjuntamente con los representantes de las instituciones gubernamentales llamadas a enfrentar estos graves problemas que generaron la emergencia.

TERCERO: DISPONER que la Comisión Especial rinda informes periódicos al Pleno del Senado, sobre los avances en las soluciones y mitigación de las condiciones de los habitantes de las 15 provincias afectadas.



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

7.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO,
Vice-Presidente en Funciones.

EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ,
Secretario.

ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES,
Secretario.

nc.